



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. # 1558 1990410

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR
COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2003ER31148 de 2003, el **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA OFICINA EN COLOMBIA (IICA)**, presentó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, solicitud de visita técnica para valoración de individuos arbóreos, ubicados en la carrera 30 con calle 45, Ciudad Universitaria, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, mediante Resolución No. 2182 del 31 de diciembre de 2003, autoriza al Representante legal del **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA OFICINA COLOMBIA (IICA)**, para efectuar los tratamientos silviculturales descritos mediante concepto técnico, ubicados en la carrera 30 con calle 45, ciudad universitaria y ordena el pago de compensación de 7.99 IVP's, equivalente a la suma de \$420.150.00.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1558

adelantó visita de verificación el día 12 de febrero de 2010, en la carrera con calle 45, ciudad universitaria, localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, con el fin de adelantar seguimiento al tratamiento silvicultural autorizado y emitíó concepto técnico No. 3771 del 25 de febrero de 2010, determinando en alguno de sus apartes: "3. **RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.** *"...Se verificó el cumplimiento de lo autorizado por la resolución No 2182 del 31/12/2003, el soporte por concepto de compensación no se encuentra en el respectivo expediente"*

Que como se observa, se logró verificar la realización de la totalidad de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 2182 de 2003. De igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de compensación, porque el recibo no obra en el expediente.

Que en la referida Resolución, se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 91.3 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar.** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$420.150.00 equivalentes a 7.99 IVP's.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1558

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el decreto Nacional No 141 de 2011, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, modificado por el Decreto 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural fue efectuado por el **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA OFICINA COLOMBIA (IICA)**, a través de su representante



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1558

legal y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA OFICINA EN COLOMBIA (IICA)**.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 2182 del 31 de diciembre de 2003, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en 7.99 Ivps, equivalentes a \$420.150.00.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA OFICINA EN COLOMBIA (IICA)**

En merito de lo expuesto:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1558

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA OFICINA EN COLOMBIA IICA**, identificado con Nit. 860.025.519-9, a través de su representante legal, el señor **JORGE ANDRES CARO CRAPIVINSKY**, con carné de identificación No 02003349 expedido por el Ministerio de Relaciones exteriores, ó quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$420.150.00)**, equivalentes a 7.99 IVP's, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 2182 del 31 de enero de 2003 y en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 3771 del 25 de febrero de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: El **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA OFICINA EN COLOMBIA (IICA)**, identificado con Nit. 860.025.519-9, por intermedio de su Representante Legal, el señor **JORGE ANDRES CARO CRAPIVINSKY**, con carné de identificación No 02003349 expedido por el Ministerio de Relaciones exteriores, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES")**.

PARÁGRAFO.- El **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, IICA OFICINA EN COLOMBIA**, identificado con Nit. 860.025.519-9, por intermedio de su Representante Legal, el señor **JORGE ANDRES CARO CRAPIVINSKY**, con carné de identificación No 02003349 expedido por el Ministerio de Relaciones exteriores o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM - 03 - 03 -1315**, a ésta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1558

artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, IICA OFICINA EN COLOMBIA**, identificado con Nit. 860.025.519-9, a través de su representante legal, el señor JORGE ANDRES CARO CRAPIVINSKY, con carné de identificación No 02003349 expedido por el Ministerio de Relaciones exteriores o quien haga sus veces, en la carrera 30 con calle 45 ciudad universitaria, en Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escobar
Revisó. Dra. Sandra Silva
Aprobó. ING. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR
Radicado: 2003ER31148
C.T. No. 3771 del 25/02/10
Exp. DM-03-03-1315

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 06 ABR 2011 () días del mes de abril del año (2011), se notifica personalmente el

contenido de Resolución N.º 158 del 14 Mayo 2011 al señor (a) Jose Vicente Suarez Jimenez en su calidad de apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 9.298.429 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADOR: Jose Vicente Suarez Jimenez
Dirección: CRA 30 + 45-03
Teléfono (s): 2207000

QUIEN NOTIFICA: Dokin.